



GOBIERNO CIVIL  
DE  
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 31 de mayo de 1.976 -----

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: CAMPO GRANDE y PENA DAS COBAS -----

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la Parroquia de Campo en el municipio de Trijo.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 de octubre del pasado año de 1.975, --se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Nemesio Barja Álvarez ----- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que los montes CAMPO GRANDE y PENA DAS COVAS tienen idénticas características que las anteriormente señaladas para la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común y han venido siendo poseídos quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos de la Parroquia de CAMPO, en el municipio de Irijo, los que han aprovechado sus productos <sup>naturales</sup> en forma consuetudinaria. Que se encuentran perfectamente determinados tanto en su extensión como situación y linderos, según resulta de la carpeta-ficha aportada por la Administración forestal a este expediente y a cuya carpeta-ficha nos remitimos a los expresados efectos.

CONSIDERANDO: Que las pruebas obrantes en la carpeta-ficha elaborada por los Servicios de Investigación Forestal, que contienen un estudio exhaustivo de la situación de hecho y antecedentes de la propiedad, nos llevan a la conclusión de que estos montes, como los demás del municipio, todos ellos de origen foral, son de la propiedad de los vecinos de los distintos lugares o parroquias y concretamente los que son objeto de este expediente corresponden a la comunidad de vecinos de la Parroquia de Campo, sin que exista dato alguno que lo contradiga y sin que en el expediente se haya personado organismo ni entidad alguna que discuta tal propiedad.

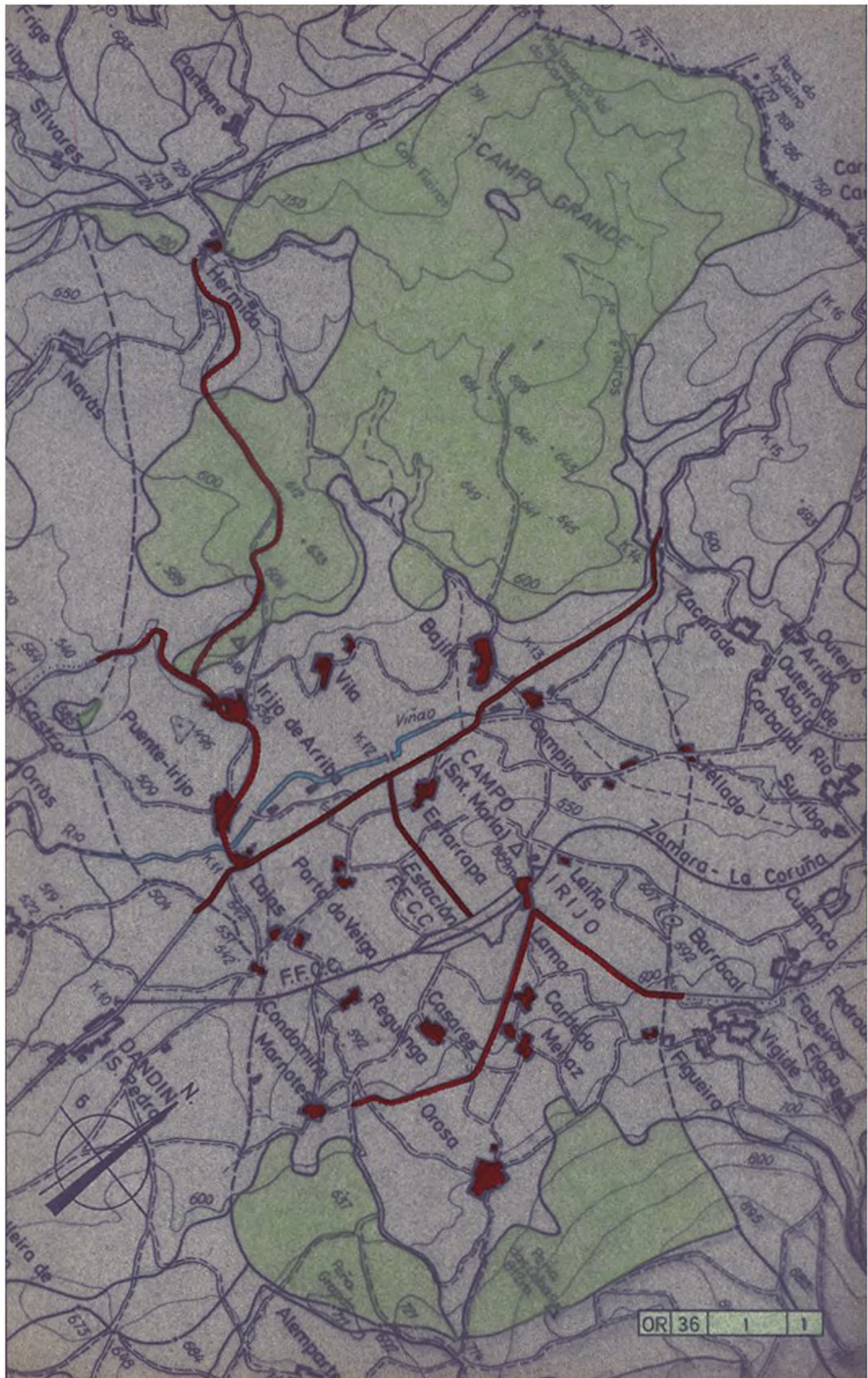
EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR los montes denominados CAMPO GRANDE y PENA DAS COVAS, con una extensión superficial de setecientas cincuenta y una hectáreas (751 has.), sitos en el término parroquial de Campo, cuyos linderos del término parroquial son: Norte, término municipal de Lalín; Este, términos y montes de las parroquias de San Cosme de Cusanca y Loureiro; Sur, términos de las parroquias de Loureiro, Dadín y Ciudad; Oeste, términos de las parroquias de Ciudad, Froufo y monte de trabazón; el "Campo Grande" divide con municipio de Lalín bajando por divisoria de aguas desde Mallada de Val do Carneiro por Pena de Agüeiro; según resultan linderos y perímetro de la carpeta-ficha elaborada por los Servicios de Investigación Forestal unida a este expediente; como pertenecientes en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de la Parroquia de CAMPO, municipio de Irijo. Incluyéndolos en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento. Debiendo subrogarse en el Consorcio existente con la Administración Forestal.-----

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Handwritten signatures and scribbles, including a large signature on the left and several others on the right, some with horizontal lines drawn through them.





ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 48 /2004

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA  
Nº 1 DE O CARBALLIÑO

S E N T E N C I A 53/04

En O CARBALLIÑO , a dieciséis de junio de dos mil cuatro

El/La Sr/a. D/ña. JOSE MANUEL RUIZ GARCIA , JUEZ de Primera Instancia nº 1 de O CARBALLIÑO y su Partido, habiendo visto los presentes autos de PROCEDIMIENTO ORDINARIO 48 /2004 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante D/ña. FLORA LOUSADO VILLANUEVA, SERGIO LOPEZ LOUSADO , representado por el Procurador D/Dª. JUAN ALFONSO GARCIA LOPEZ asistido/a de/de la letrado/a D/Dª. RITA ALÉN PEREZ; y de otra como demandado/a D/Dª. , representado por el Procurador/a D/Dª., asistido/a del/de la letrado/a .

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.**- Que el pasado día 18 Febrero 2004 correspondió a este Juzgado la demanda que encabeza las presentes actuaciones instada por el Procurador D. JUAN ALFONSO GARCIA LOPEZ en nombre y representación de Dª. FLORA LOUSADO VILLANUEVA, D. SERGIO LOPEZ LOUSADO y otros que se fundamentaba en los siguientes hechos que se resumen en declarar la propiedad de varios montes en favor de los vecinos de los pueblos que se señalaban declarando nulo el ~~acuerdo adoptado por el Jurado Provincial de Montes~~ en Mano Común de Ourense de fecha 31 de Mayo de 1976 por el que se declaraba que dichos montes eran titularidad de los vecinos de la parroquia de O Campo.

**SEGUNDO.**- Dado traslado a la parte demandada esta manifestó allanarse totalmente a la demanda, quedando los autos para sentencia.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.**- Que de acuerdo con el artículo 17,1 de la LEC, los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán renunciar, allanarse, desistir del juicio, someterse a arbitraje y transigir sobre lo que sea objeto del mismo, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE XUSTIZA

**SEGUNDO.-** Que establece el artículo 21 de la LEC, cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste. En el presente caso, el demandado a medio de escrito presentado con carácter previo al juicio manifestó allanarse totalmente a las pretensiones de la actora, pretensiones que sucintamente son las siguientes:

1º.- Se declare que el Monte de "A ERMIDA", tal como se describe en el hecho segundo de esta demanda y en el informe y plano pericial adjunto (doc. nº 2), pertenece a los vecinos del Pueblo de A Ermida, en régimen de comunidad germánica o común, como monte vecinal, condenando a los demandados a estar y pasar por ello.

2º.- Se declare que el Monte de "MARNOTES Y CONDOMIÑA", tal como se describe en el hecho segundo de esta demanda y en el informe y plano pericial adjunto (doc. nº3), pertenece a los vecinos de los Pueblos de Marnotes y Condomiña, en régimen de comunidad germánica o común, como monte vecinal, condenando a los demandados a estar y pasar por ello.

3º.- Se declare que el Monte de "LAMA, CAMPINAS, LAIÑA y TELLADO DO CAMPO", tal como se describe en el hecho segundo de esta demanda y en el informe y plano pericial adjunto (doc. nº4), pertenece a los vecinos integrantes de los pueblos de LAMA, CAMPINAS, LAIÑA y TELLADO DO CAMPO, en régimen de comunidad germánica o común, como monte vecinal, condenando a los demandados a estar y pasar por ello.

4º.- Se declare que el Monte de "CAMPINAS", tal como se describe en el hecho segundo de esta demanda y en el informe y plano pericial adjunto (doc. nº4), pertenece a los vecinos del pueblo de CAMPINAS, en régimen de ~~comunidad germánica o común, como monte vecinal~~, condenando a los demandados a estar y pasar por ello.

5º.- Se declare que el Monte de "BAXÍN", tal como se describe en el hecho segundo de esta demanda y en el informe y plano pericial adjunto (doc. nº 5), pertenece a los vecinos del pueblo de BAXÍN, en régimen de comunidad germánica o común, como monte vecinal, condenando a los demandados a estar y pasar por ello.

6º.- Se declare que el Monte de "ESFARRAPA, PORTO DA VEIGA y CONDOMIÑA", tal como se describe en el hecho segundo de esta demanda y en el informe y plano pericial adjunto (doc. nº6), pertenece a los vecinos de los pueblos de Esfarrapa, de Porto da Veiga y de Condomiña, en régimen de comunidad germánica o común, como monte vecinal, condenando a los demandados a estar y pasar por ello.

7º.- Se anule el Acuerdo adoptado el 31 de Mayo de 1.976



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

MANIFIESTO



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTIZIA

por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común de Ourense que declara que dichos montes son de titularidad de los vecinos de la parroquia de O CAMPO, y se ordene la cancelación de cuantas inscripciones, asientos registrales o de otro tipo contradigan el dominio que se declara a favor de los vecinos de las Comunidades descritas en el hecho segundo de esta demanda, y se ordena la inscripción en el Jurado Provincial de Montes en Mano Común de Ourense y en el Registro de La Propiedad, de cada uno de dichos montes en los términos descritos en el hecho segundo de esta demanda, con imposición de costas a los demandados en el caso de que se opusiesen a la demanda.

**TERCERO.-** Que de acuerdo con el artículo 395,1 de la LEC, si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera dirigido contra él demanda de conciliación.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación.

#### F A L L O :

Que con admisión de la demanda de D. JUAN ALFONSO GARCIA LOPEZ en nombre y representación de D<sup>a</sup>. FLORA LOUSADO VILLANUEVA, D. SERGIO LOPEZ LOUSADO y otros, se condena a los demandados D. BENITO NOGUEIRA BERNARDEZ y otros; estar y pasar por las estipulaciones a que se refiere el fundamento jurídico segundo de esa resolución, Notifíquese la presente resolución a las partes con indicación de que contra la misma y de acuerdo con lo ~~previsto en el artículo 455 de la LEC, cabe recurso de apelación~~ ante la Audiencia Provincial a preparar ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación del mismo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

MARCADOR FALLO

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de APELACION ante la Audiencia Provincial de Ourense (artículo 455 LECn). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de CINCO DIAS hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

REPUBLICA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTIZIA

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

**PUBLICACION.** Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr/a. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en O CARBALLIÑO .



González Bernardez, María González Bernardez y Hnos., Dosinda López Ríos, María José Fox Nogueira, María Covela Ferradás, María Des Pérez, Alicia Taboada Romero, Elisa y Manuel Penedo Pérez, Manuel Marnotes Nogueira, Manuel Parada Penedo, Gonzalo, Gloria y M<sup>a</sup> del Carmen Covela Lois, Ramona Sánchez Lois, Avelino Amaro Penedo y Celia Covela Lema.

**5º.2.- PARCELA Nº.2**, señalada en el plano adjunto con "B", que posee una superficie de 465.385 m<sup>2</sup> (46,5 Has), cuyos lindes son los siguientes: Al Norte con el Término Municipal de Lalín (Pontevedra). Al Sur con monte de Esfarrapa, Porto da Veiga y Condomina, M<sup>a</sup> Teresa Covela Nogueira, Elisa y Manuel Penedo Pérez, Isaac Nogueira Penedo, Felicitas Nogueira Decabo, Consuelo Covelo Nogueira y Hnos., José y Elisa Amaro Penedo, Elisa Bernardez, Luisa Nogueira Bernardez, Manuel Nogueira Parrada, José Antonio Rius Ferradás, Eladino Nogueira Nogueira, Dorinda López Nogueira, Luisa Nogueira González, Carmen Duro Peña.

Al Este con monte de vecinos de Lama, Campinas, Tellado do Campo y Laiña, monte de vecinos de Esfarrapa, Porto da Veiga y Comdomina y camino.

Al Oeste con Eduardo López Duro, Manuel Ramos Dobarro, Dorinda López López, Eduardo López Ramos, Pedro Otero Varela, Modesto Rodríguez López, Felicitas Munin Crespo, José Pérez Rodríguez, Emilio Duro Peña, Carmen Duro Peña, Nonito Otero Filgueira, Isaac Antonio Duro Cachafeiro, Perfecto López González, Ricardo Crespo Duro, Emilio Duro Peña, M<sup>a</sup> Carmen Ramos Ramos, Pedro Otero Varela, Antonio Rodríguez Lamas y Carmen Duro Peña.

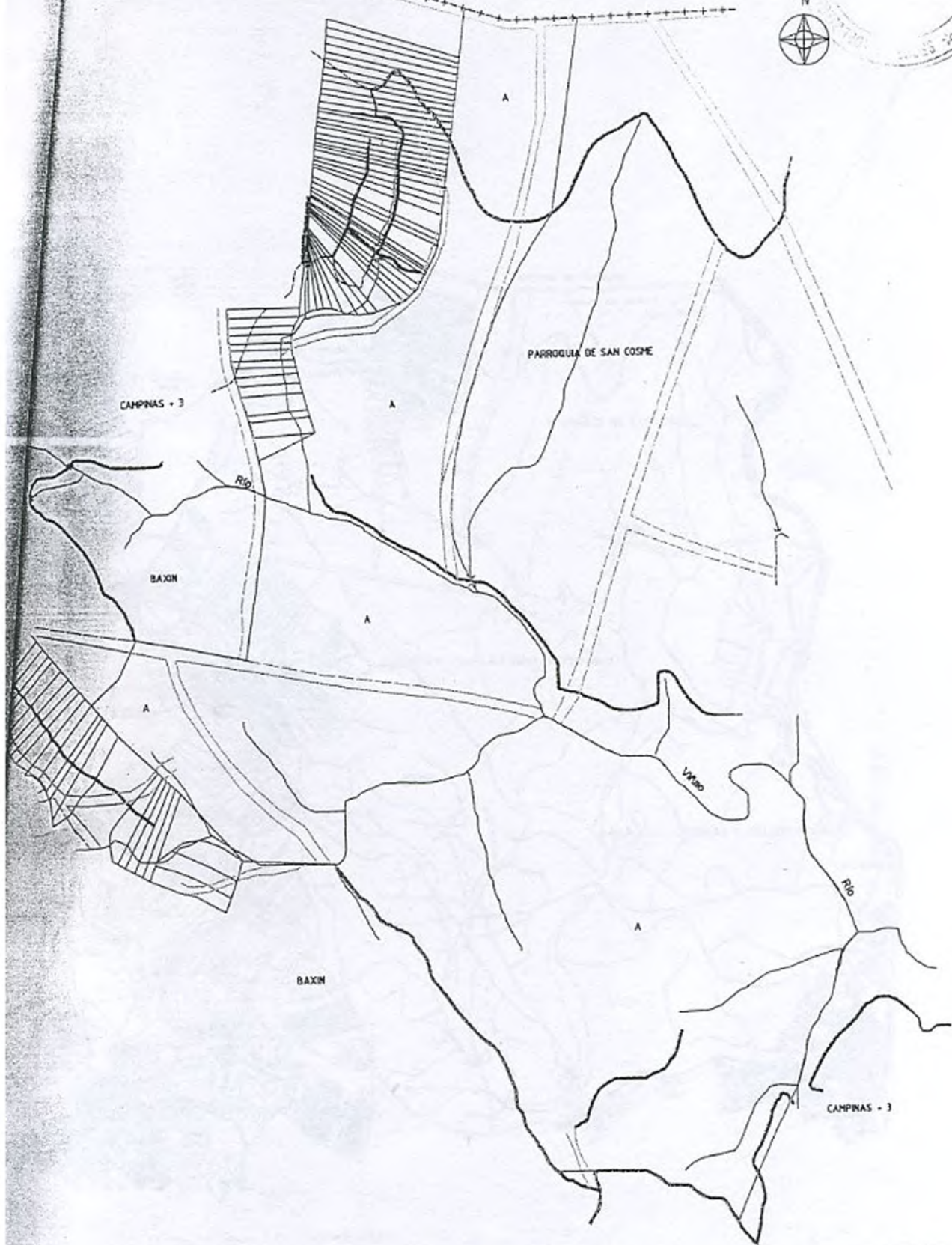
**6º.- MONTE VECINAL EN MANO COMÚN DE "ESFARRAPA, PORTO DA VEIGA y CONDOMIÑA"**, perteneciente a los vecinos integrantes de los pueblos de Esfarrapa, Porto da Veiga y Condomiña, sito en el Ayuntamiento de O Irixo, en lugar conocido como Campo Grande, con una superficie de 805.420 m<sup>2</sup> (80,5 Has), señalado en el plano adjunto con "A", cuyos lindes son los siguientes: Al Norte con monte de los vecinos de la parroquia de San Cosme (río en medio) y vecinos de Baxín, Dorinda López Nogueira, Manuel Lois Taboada y Hno., María Campos Gil, Manuel Marnotes Nogueira, Eduardo Covelo Silvares y límite de la provincia con Pontevedra. Al Sur con monte de los vecinos de Baxín, monte de vecinos de Campinas, Lama, Laiña y Tellado do Campo. Al Este con monte de los vecinos de la parroquia de San Cosme, monte de los vecinos de Lama, Campinas, Laiña y Tellado do Campo, Antonio Nieto Fox, Gumersindo Lema Novoa, Sergio Nogueira Nogueira, Eladino Nogueira Nogueira, Emilio Ferradás Pérez, Isaac Nogueira Penedo, Preciosa Nogueira Bernardez, José Antonio Gil Nogueira, José Benito Covelo Silvares, M<sup>a</sup> Jesús Dobarro Nogueira, María Nogueira Conde, Manuel Parada Penedo, Elisa Amaro Penedo, Purificación Nogueira Conde, M<sup>a</sup> Teresa Covela Nogueira y Hnos., Isaac y Germán Nogueira Penedo, Manuel Marnotes Nogueira y Edelmiro Cerdeira Nogueira. Al Oeste con monte de vecinos de Campinas, Lama, Laiña y Tellado do Campo, monte de los vecinos de Baxín, Hermino Dobarro González, Dorinda López Nogueira, Edelmiro Cerdeira Nogueira, José Antonio Pájaro Fernández, Manuel Iglesias Nogueira, Celia Iglesias, M<sup>a</sup> Carmen, Gloria y Gonzalo Covela Lois, José Ferradás Nogueira, Manuel Marnotes Nogueira, Gerardo Ferradás Pérez, Elisa y Manuel Penedo Pérez, José Rivero Fernández, José Antonio Nogueira González, Elisa Neira Covela José Antonio Gil Nogueira.



COMPULSADO  
Concorda co original  
Ourense, *14/10/05*  
O *Funcionario*

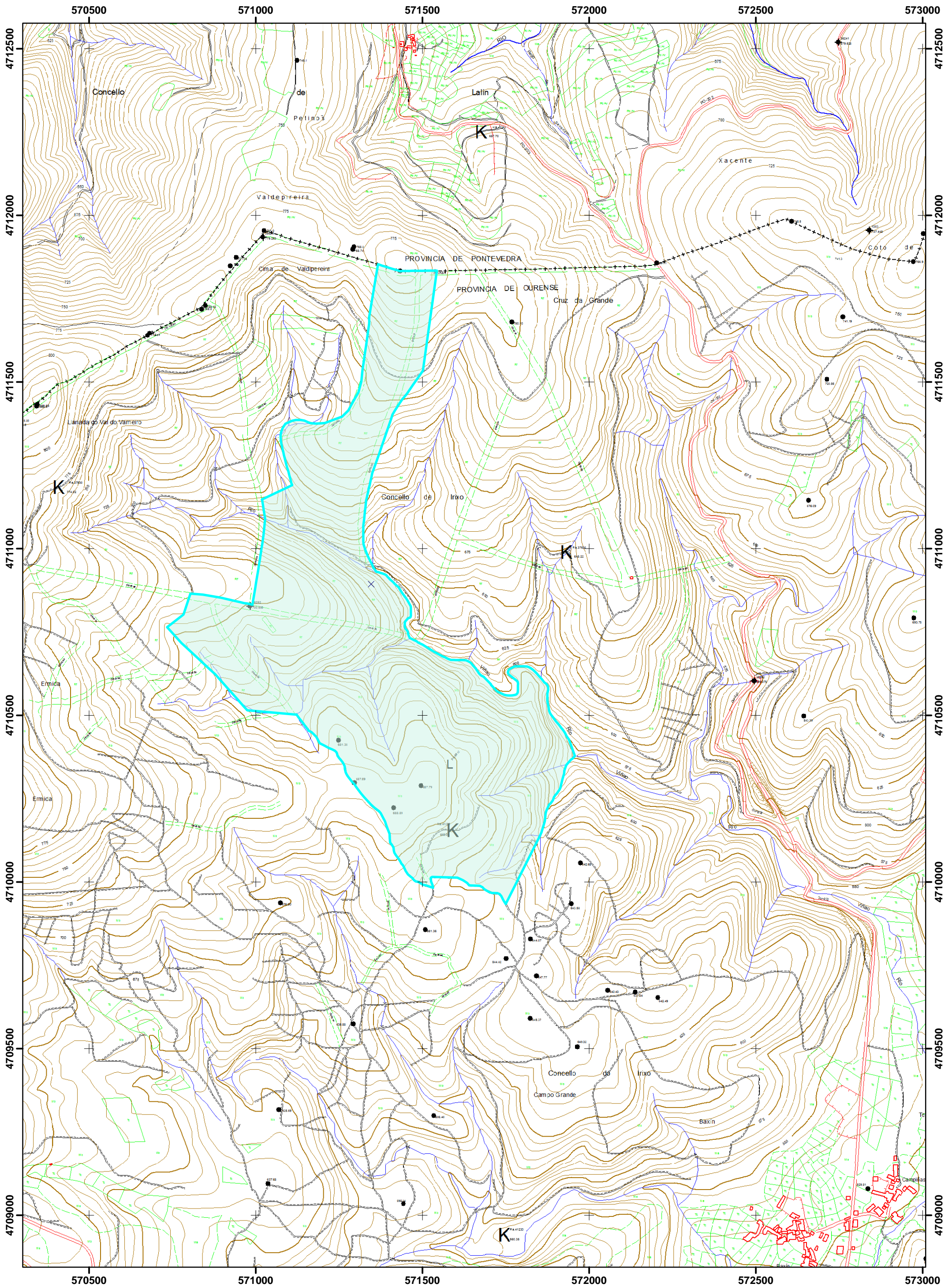
Asdo. *Arriba*

PROVINCIA DE PONTEVEDRA



PLANO Nº 1- PARCELA "A"  
MONTE "CAMPO GRANDE" VECINOS DE ESFARRAPA, PORTO DA VEIGA y CONDOMINIO  
SUPERFICIE: 80,54 Has  
ESCALA 1:9.000





MONTE VECIÑAL EN MAN COMÚN PERTENCENTE A ESFARRAPA, PORTO DA VEIGA E CONDOMIÑA, NO CONCELLO DE O IRIXO

ESCALA: 1:10.000. FOLLAS TOPOGRÁFICAS: 154-62 E 154-72. PROXECCIÓN UTM, FUSO 29 N. DATUM ED50